

Villavicencio (Meta), 23 de febrero de 2026

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO P.A. QUIMICA BÁSICA OXI 2025

FIDUCIARIA POPULAR SA

Carrera 13ª no. 29-24 piso 20

Bogotá

Referencia: Proceso de Licitación Privada Abierta No. 003 de 2025, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL JAPIO – CRUCERO DE GUALÍ MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO ENTRE EL K2+000 AL K2+700 EN EL MUNICIPIO DE CALOTO” BPIN 20250214000022.

Asunto: Observación al alcance del informe de evaluación definitivo de requisitos ponderables.

Estimados señores:

Yo, CARLOS ANDRES CANDANOZA REY, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVENTORÍA M&J 2025 me permito presentar la siguiente observación al alcance del informe de evaluación definitivo requisitos ponderables publicado el día 20 de febrero de 2026:

En dicho alcance al informe de ponderación manifiesta lo siguiente:

“Nota 2: contrato SS0662026 del proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA M&J 2025 fue ejecutado, terminado y liquidado en el año 2023, como se puede evidenciar en el ACTA DE LIQUIDACION - se presenta diferencia entre el valor reportado en el RUP, por lo tanto, se le incluyen los salarios reales del contrato en atención a lo dispuesto en los TDR “Numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Literal I: En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Términos de Referencia. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.”

Al respecto cabe mencionar que el literal I del numeral 10.1.2. de los términos de referencia enuncia que:

“Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.”

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Términos de Referencia. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercadolaboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Términos de Referencia, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Términos de Referencia. **De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.**

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Términos de Referencia. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el **valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.**

De lo citado anteriormente es evidente que el literal I del numeral 10.1.2. de los términos de referencia es aplicable a los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte es decir a los contratos de interventoría de concesiones en infraestructura de transporte para el caso específico del contrato SS0662026 corresponde a un contrato de interventoría de obra pública no de concesión.

Además, si el contrato SS0662026 hubiera sido de concesión la entidad tenía la obligación de permitir al proponente subsanar en conformidad al inciso cuarto del literal I del numeral 10.1.2. de los términos de referencia lo cual no fuimos requeridos, para lo cual invitamos a la entidad consultar el siguiente link del proceso de licitación pública No LP001-2022 de

donde se derivó el contrato de obra No BR001-2023 el cual fue objeto del contrato de interventoría SS0662026 con la finalidad de aclarar a la entidad que no corresponde a un contrato de concesión: [Detalle del proceso: LP001-2022](#).

También cabe resaltar que en ningún apartado de los términos de referencia se establece que se deba corregir el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) de algún contrato cuando sea distinto al verificado en alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Términos de Referencia como si lo permite para el caso de la situación enunciada en el literal I del numeral 10.1.2. de los términos de referencia que es aplicable a los contratos o proyectos de concesión de infraestructura de transporte que no es el caso del contrato de interventoría SS0662026.

Ahora bien, de acuerdo con los términos de referencia para el resto de los contratos diferentes a los contratos de interventoría a concesiones viales (transporte) se evaluará el valor del contrato como se establece en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA subnumeral IX. "Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP", y cual se debe afectarse porcentaje de participación del integrante del Contratista plural, el cual corresponderá con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad al subnumeral X del mismo numeral 10.1.4. de los TDR.

Además, según la Ley, **los términos de referencia se constituyen como ley para las partes y que las previsiones hechas en este no pueden ser interpretadas o modificadas en detrimento de los proponentes.** Lo anterior se materializa en el principio de transparencia como estandarte de la actividad contractual y como presupuesto de la legalidad de la contratación, desde su misma formación.

Los términos de referencia **son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos la entidad establece las reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades y el interés general.**

Los términos de referencia **han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato,** algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo.

Motivos por los cuales solicitamos se dé cabal aplicación a lo señalado en los términos de referencia en los subnumerales IX y X del numeral 10.1.4. para el contrato de interventoría SS0662026 por lo cual el valor total ejecutado y reportado en el RUP del integrante MARCA INGENIERIA CIR S.A.S. corresponde a 676,24 SMMLV que luego afectarse por el porcentaje de participación del 50% resulta **un valor de acreditado por este contrato de 338.12 SMMLV, que con el otro contrato aportado para la experiencia resulta un promedio de 554,76 SMMLV** no el promedio de 575,16 SMMLV como pretende la entidad o el comité evaluador asignamos en el alcance del informe de evaluación definitivo requisitos ponderables para la asignación del puntaje de la experiencia que va en contra de

las reglas dadas para las partes en los términos de referencia, si no la entidad o el comité evaluador se extralimitando su actuación en la evaluación.

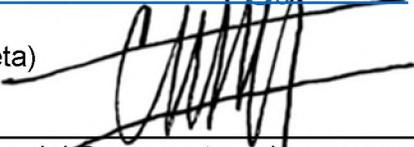
REITERAMOS QUE EN NINGÚN APARTADO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTABLECE QUE SE DEBA CORREGIR EL VALOR EJECUTADO QUE CONSTA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE ALGÚN CONTRATO CUANDO SEA DISTINTO AL VERIFICADO EN ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10.1.5 DEL TÉRMINOS DE REFERENCIA, como lo señala la entidad en su observación aplicando una regla que solo aplica para contratos o proyectos de concesión de infraestructura de transporte, y pretender hacer este ajuste al valor del contrato de interventoría SS0662026 va contra la Ley, así como de no dar cumplimiento estricto a los términos de referencia, lo cual favorece de manera clara al proponente PABLO JOSE OROZCO ESTRADA.

Por lo cual esperamos que la entidad proceda a emitir un nuevo al alcance del informe de evaluación definitivo requisitos ponderables en donde se evidencie que nuestro promedio corresponde a 554,76 SMMLV que se ajusta a las reglas establecidas en los términos de referencia y en el cual se deberá evidenciarse en el primer orden de elegibilidad al CONSORCIO INTERVENTORÍA M&J 2025 a continuación se relaciona el resumen de la ponderación por cada proponente como deberá quedar el nuevo alcance a la ponderación:

Nombre del Proponente	Promedio Experiencia Proponente en SMMLV	Puntaje Asignado Promedio de Experiencia	Puntaje Total
CONSORCIO INTERVENTORÍA M&J 2025	554,76	65,8119046	98,3119046
GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS	524,89	65,4627936	96,9627936
PABLO JOSÉ OROZCO ESTRADA	556,46	65,5998855	96,8498855
CONSORCIO INTER CALOTO	584,40	62,1159114	93,6159114
CONSORCIO INTEROBRAS	482,98	60,2358971	92,7358971
CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S.	414,14	51,6503674	84,1503674
CONSORCIO INTERVIAS CAUCA	673,18	51,0435214	83,5435214
PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S PROYECTCOL S.A	755,58	40,7662032	73,0162032
CONSORCIO JAPIO 25	296,19	36,9393540	69,4393540
RM INGENIEROS S.A.S	789,62	36,5204152	69,0204152
CONSORCIO GUALI	791,29	36,3125532	67,8125532
CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS	890,70	23,9144197	56,4144197
HUMBERTO JAUREGUI & CIA SAS	919,49	20,3238125	52,8238125
INGECOL E&M S.A.S	1031,86	6,3093445	37,5593445
INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	1306,29	0,0000000	32,5000000
CONSORCIO VIAS 2026	1518,33	0,0000000	32,5000000

Atentamente,

Nombre del Proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA M&J 2025
Nombre del representante legal CARLOS ANDRES CANDANOZA REY
C. C. 79.983.947 de Bogotá D.C.
Matrícula profesional 25202-099432 [anexar copia]
Dirección de correo Calle 12 Sur # 19-82 Barro Doña Luz
Correo electrónico consorciolicitaciones231@gmail.com y marcaingenieria@outlook.com
Telefax N/A
Ciudad Villavicencio (Meta)


[Firma del Proponente o de su representante legal]